

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 29 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo quirografario, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de medidas cautelares.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
RADICADO	17873408900120220042500
DEMANDANTE	John Jairo Zuluaga Montes
DEMANDADO	Elsa Paulina Galeano Velásquez

Vista la constancia secretarial que antecede, y observado que, el Juzgado Segundo de Promiscuo Municipal de la Localidad, puso a disposición de este proceso la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-227283, se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Asimismo, teniendo en cuenta que la anotación número 11 del citado certificado de libertad y tradición, evidencia la cancelación oficiosa del embargo ejecutivo con acción personal promovido por Martha Lucia Ceballos Valencia contra la aquí demandada, se tomará nota del remanente de conformidad con el inciso tercero del numeral 6 del artículo

468 del Código General del Proceso, según el cual "en todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores...".

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-227283 adelantada por el Juzgado Segundo de Promiscuo Municipal de la Localidad.

SEGUNDO: TOMAR NOTA del embargo de remanente o de los bienes de propiedad de la demandada, que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, para el proceso ejecutivo promovido por Martha Lucia Ceballos Valencia contra la aquí demandada, con radicado 17873408900220210012800 y adelantado ante por el Juzgado Segundo de Promiscuo Municipal de la Localidad. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint rectangular stamp. The signature is stylized and cursive.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 30 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 047



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria